



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 17 de septiembre de 2021 se ORDENO LA REVISION del proceso de interdicción en aras de determinar si la persona declarada en interdicción requería la adjudicación judicial de apoyo, y se ordenó a guardadores y pupila informaran si la persona con discapacidad aun conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si el discapacitado requiere le sea asignado un apoyo judicial, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

El 15 de julio de 2022, el señor JOSE ODILIO REYES OTERO identificado con c.c. 5.624.643 acompañado de la señora CARMEN SOFIA REYES OTERO identificada con 37.810.350, comparecen al juzgado y manifiestan que la persona adulta con discapacidad, conserva su estado de interdicción, por lo tanto, solicitan que se realice la valoración de apoyo y se designe un apoyo judicial permanente para todos los actos jurídicos que conciernen a la señora CARMEN SOFIA REYES OTERO, especialmente para vender la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 51 No. 15-33 barrio Las Villas del municipio de Floridablanca, por la sucesión de su progenitora, de los cual se levanta la respectiva acta.

Posteriormente, ALEXANDER PABON MENDOZA alpa_626@hotmail.com, actuando como apoderado de JOSE ODILIO REYES OTERO, y NELSON YEZID SUPELANO REYES en calidad de guardador principal y suplente, presenta demanda de proceso verbal de ADJUDICACION DE APOYOS conforme al art 38 de la Ley 1996 del 2019.

Ante lo cual ha de explicarse que estando declarada en interdicción la señora CARMEN SOFIA REYES OTERO, no es menester iniciar proceso de apoyo judicial, si no, proceder a revisar la sentencia de interdicción de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para lo cual mediante el citado auto del 17 de septiembre de 2021, se pidió que allegaran la valoración de apoyo de la discapacitada, como la precisión de los actos para los cuales se requería el apoyo judicial.

Por ende en aras de proceder a revisar el proceso de interdicción se requiere a los guardadores que alleguen dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, la valoración de apoyo de la señora REYES OTERO, la cual podrá realizarse ante la defensoría del pueblo, la personería municipal, o cualquier ente privado acreditado para ello. Una vez se cuente con dicha valoración de apoyo, se procederá a decretar y practicar las pruebas que se consideren necesarias para revisar el proceso de interdicción y emitir sentencia en la que se deje sin efectos la interdicción y de ser el caso designar el o los apoyos que requiera la discapacitada, para los actos jurídicos determinados en el escrito de demandada que presenta el apoderado de JOSE ODILIO REYES OTERO, y NELSON YEZID SUPELANO REYES, doctor ALEXANDER

PABON MENDOZA a quien se le reconoce personería para representar a sus poderdantes en el presente proceso.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a los señores JOSE ODILIO REYES OTERO, y NELSON YEZID SUPELANO REYES por medio de apoderado judicial, para que alleguen la valoración de apoyo de su pupila CARMEN SOFIA REYES OTERO, identificada con c.c. 37.810.350, en el término de TREINTA (30) DIAS por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la valoración de apoyos requerida, continuar el presente trámite conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado ALEXANDER PABON MENDOZA, portador de la T.P. 205.037 para que actúe como apoderado de JOSE ODILIO REYES OTERO, y NELSON YEZID SUPELANO REYES .

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cad4623aa31709eee7b5ad77760c3c6c8cfee3025b2828c3134f9ea0eaec2f**

Documento generado en 26/08/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>